

PARA DIFERENCIAR NUESTRAS ALEGACIONES SE REALIZAN SOBRE UN FONDO COLOR VERDE CLARO.

Preocupa el sistema de trabajo elegido. 4 grupos de trabajo durante 3 meses para tratar aquellos artículos que la administración quiere cambiar y lo que propongan las asociaciones sobre esos asuntos, y 2 grupos de trabajo durante un mes para aspectos pendientes de lo anterior y aquellas modificaciones, que consideran las asociaciones, que sean distintos de los apartados que la administración quiere tocar.

De este modo, y teniendo en cuenta las advertencias de la administración en la reunión del 14 de julio, la sensación es de que, la decisión del alcance de la norma ya está decidido.

De hecho, las asociaciones no sabremos si otros cambios que afectan a otros apartados de la norma, han sido considerados y tenidos en cuenta hasta octubre, a un mes de pasar la norma por la comisión de normativa.

Por otro lado, dificulta notablemente las alegaciones. En el texto que se nos traslada, no se ponen capítulos o títulos enteros de una norma, sino algunos artículos de la misma. Esto dificulta poder alegar algo que no sea lo que quiere cambiar la administración ¿Cuándo lo incluimos? ¿Ahora si es un artículo que quedó en el medio? ¿En los grupos de octubre?. Aunque la intención es buena, el sistema elegido es un caos para poder aportar cosas por parte de las asociaciones.

Proyecto de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

ÍNDICE

Artículo 17. *Categorías.*

Artículo 22. *Capacidades para el ejercicio profesional.*

Artículo 25. *Plantilla de efectivos.*

Artículo 26. *Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Artículo 34. *Requisitos de titulación.*

Artículo 52. *Carrera profesional.*

Artículo 62. *Normas generales.*

Artículo 64. *Ascenso a los diferentes empleos.*

Artículo 65. *Condiciones para el ascenso.*

Artículo 67. *Evaluaciones para el ascenso por elección.*

Artículo 69. *Evaluaciones para el ascenso por antigüedad.*

Artículo 72. *Vacantes para el ascenso.*

Artículo 106. *Recursos y efectos del silencio administrativo.*

Disposición adicional tercera. Indemnizaciones.

TÍTULO II

Ordenación del personal

CAPÍTULO II

Escalas, categorías y empleos

Artículo 17. *Categorías.*

1. Los miembros de la escala de oficiales se agrupan en las categorías de oficiales generales y de oficiales.

Los oficiales generales ejercen la acción de mando en la estructura orgánica de la Guardia Civil y la alta dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros. Accederán a esta categoría los oficiales que hayan acreditado en su trayectoria profesional de modo sobresaliente su competencia y capacidad de liderazgo.

Los oficiales desarrollan acciones directivas, especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión de los servicios y de los recursos humanos, materiales y financieros; **también podrán desempeñar acciones técnicas, en virtud de su modalidad de acceso a la escala.** Se caracterizan por su nivel de formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

3. Los miembros de la escala de cabos y guardias integran la categoría de cabos y guardias. Constituyen el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Realizarán tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos y, de su profesionalidad, iniciativa y preparación depende en gran medida la eficacia de la Guardia Civil.

Artículo 22. *Capacidades para el ejercicio profesional.*

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un empleo, especialidad, **titulación** u otros requisitos que se determinen.

NUEVO PUNTO 4. Reglamentariamente se desarrollarán los cometidos del personal según su destino.

DEBE INCLUIRSE UNA DISPOSICIÓN FINAL FIJANDO UN PLAZO DE 6 MESES PAR REGULAR ESOS COMETIDOS.

JUSTIFICACIÓN: LA REGULACIÓN Y CONOCIMIENTO POR PARTE DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LOS COMETIDOS QUE TIENE ASIGNADOS ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA PODER EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

LA ACTUAL LEY DE PERSONAL RECOGE EN 21 OCASIONES LA PALABRA COMETIDOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE MANDATO ALGUNO DE LA REGULACIÓN DE LOS MISMOS, LO QUE GENERA UN VACÍO LEGAL DE IMPORTANCIA.

SI YA ERA IMPORTANTE, AHORA TODAVÍA COBRA MÁS IMPORTANCIA A LA VISTA DE LA INTENCIÓN DE REGULAR LAS BAJAS MÉDICAS CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON **TODOS** LOS COMETIDOS, LO QUE PODRÁ DAR LUGAR A INTERPRETACIONES DISPARES DONDE EN UNOS CASOS SE CONCEDA LA BAJA MÉDICA, Y EN OTROS NO SE CONCEDA AL ATRIBUIRSE U ORDENARSE COMETIDOS QUE NO SON ESPECÍFICOS DE SU PUESTO DE TRABAJO PERO QUE, ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN DARÁ PIE A ESTAS SITUACIONES.

TÍTULO III

Planificación de los efectivos de personal

CAPÍTULO II

Plantilla de efectivos y provisión de plazas

Artículo 25. *Plantilla de efectivos.*

1. La plantilla del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de servicio activo se ajustará a los créditos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de **las personas titulares de los Ministerios** de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente. **La plantilla reglamentaria incluirá el número**

máximo de efectivos, de forma conjunta, para los empleos de Cabo Primero y de Cabo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de la plantilla.

3. ~~Los oficiales generales que sean designados Cuando se designe a un oficial general~~ para ocupar un cargo en el ámbito de los órganos centrales u Organismos autónomos de los Ministerios de Defensa y del Interior, en Presidencia del Gobierno u otros Departamentos ministeriales, en la Casa de Su Majestad el Rey, o en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero, así como en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales, ~~que conlleven el cese en el destino, aquél se considerarán en~~ plantilla adicional a la reglamentaria. ~~, salvo en el caso de que estén específicamente asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.~~

Para el resto de empleos, exceptuados los primeros de cada escala, y que se encuentren ocupando puestos en las mismas condiciones, se considerarán en plantilla adicional aquellas vacantes que excedan del porcentaje que se determine reglamentariamente sobre las dotaciones que contemple la plantilla de la Guardia Civil en vigor, para cada empleo y escala.

~~4. El nombramiento de un oficial general para ocupar un puesto de plantilla adicional producirá vacante en la reglamentaria del Cuerpo si previamente ocupara un destino de los expresamente asignados a éste, que será amortizada una vez haya cesado en el cargo con la primera vacante que se produzca en su empleo. Podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala si reúne las condiciones para ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1.~~

4. Los excedentes que pudieran producirse en los diferentes empleos y escalas se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca en los empleos de oficiales generales y, la primera de cada tres en los restantes empleos.

Artículo 26. *Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

1. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La determinación de la provisión anual de plazas del Cuerpo se hará mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta de la ~~persona titular del Ministerio~~ de Hacienda y ~~Función Pública~~ ~~Administraciones Públicas~~ y a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior.

3. Igualmente, existirán las plazas de técnico y facultativo, integradas respectivamente en los subgrupos de clasificación A1 y A2, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de las misiones del Cuerpo, y que se cubrirán entre funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas, de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine.

Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se podrá contratar de manera temporal a especialistas para el desempeño de tales funciones, siempre y cuando las circunstancias que concurren así lo exijan y se acredite que las necesidades no se pueden satisfacer con los medios personales existentes.

4. Para acceder a las plazas de técnico y facultativo citadas en el apartado anterior será necesario estar en posesión de los títulos académicos oficiales exigidos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuentran encuadradas dichas plazas.

Artículo 27. Gestión de puestos de trabajo.

1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias. También figurarán aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.

2. ~~Los guardias civiles tendrán acceso a la información contenida en el catálogo de puestos de trabajo en la forma que se determine por orden del Ministro del Interior.~~ **El catálogo de puestos de trabajo será público, con excepción de aquellos puestos cuyas funciones sean de especial confidencialidad.**

JUSTIFICACIÓN: Más de 8 años después de estar en vigor la actual Ley de Personal, los Guardias Civiles siguen sin poder ejercer su derecho al acceso al catálogo de puestos de trabajo. Carece de sentido que en policía nacional sea **público** y cualquier policía tenga acceso, mientras en Guardia Civil se limite el acceso a algo que existe y se maneja a diario por la Guardia Civil y que afecta de modo relevante a los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO II

Acceso

Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación.

1. Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) No estar privado de los derechos civiles.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse procesado o tener abierto juicio oral en algún procedimiento judicial por delito doloso.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

f) Tener cumplidos dieciocho años en el año de la convocatoria **y no exceder de la edad máxima de jubilación.**

~~g) No superar la edad de 40 años para el acceso directo a la escala de cabos y guardias y de 50 años para la promoción profesional.~~

h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

2. Superada la enseñanza de formación establecida en esta Ley se accederá a la escala correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: Misma redacción que en policía nacional.

Artículo 34. *Requisitos de titulación.*

1. Para ingresar en el centro docente de formación y al correspondiente centro universitario con el objeto de acceder a la escala de oficiales será necesario poseer, además de los requisitos generales del artículo anterior, los exigidos para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y superar, en su caso, las pruebas que se establezcan en el sistema correspondiente de selección. Para las plazas que se convoquen en la modalidad de promoción interna, será requisito tener superados los créditos que se especifiquen de la titulación de Grado que se establezca.

En la enseñanza a la que se refiere el apartado anterior, y en el número de plazas que se determine, también se podrá ingresar, por acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que a este efecto se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil. **De acuerdo con estas titulaciones, se podrán definir trayectorias de desarrollo de la carrera profesional en las que compatibilizar el desempeño de acciones técnicas y las propias de la acción de mando.**

2. Para ingresar en el centro docente de formación **y, en su caso, al correspondiente centro universitario,** con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, **los exigidos para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y superar, en su caso, las pruebas que se establezcan en el sistema correspondiente de selección. ~~los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.~~**

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del

artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado ~~superior-medio~~.

NUEVO PUNTO: 4. Para los apartados 1 y 2 se eximirá del requisito de la titulación a quienes acrediten la acumulación de un mínimo de 1 año en sustituciones o sucesiones de personal de la escala a la que se quiere acceder.

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que si alguien de la escala de suboficiales o cabos y guardias, puede suceder o sustituir a alguien de una escala superior durante 1 año o más, es que reúne los requisitos necesarios para ejercer en dicha escala y por ello, tiene derecho a presentarse a la escala y de ese modo poder ejercer no sólo cuando sustituye/sucede, sino como su escala.

¿EXISTE UN PLAZO TRANSITORIO? Se comentaba que sería de 6 años. Nos parece exagerado y consideramos que debe ser muy inferior a dicho plazo, pero no vemos en el texto que nos trasladaron una disposición sobre la que alegar

Artículo 35. Sistemas de selección para ingreso en los centros docentes de formación.

1. El ingreso en los centros docentes de formación se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los demás principios rectores de acceso al empleo público.

El ingreso en los centros docentes de formación, por promoción interna o por cambio de escala, se efectuará a través del sistema de concurso-oposición.

El proceso de selección responderá, además de a los principios constitucionales anteriormente señalados, a los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Objetividad.

d) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

e) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

f) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

TÍTULO V

Carrera profesional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. *Carrera profesional.*

La carrera profesional en el Cuerpo de la Guardia Civil queda definida por el ascenso a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad o **especialización**, combinando formación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos del Cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala.

Al personal de la escala de oficiales que disponga anotadas en su expediente académico determinadas titulaciones universitarias oficiales, se les podrá ofrecer un diseño de carrera profesional relacionado con las mismas.

Reglamentariamente se podrán definir condiciones particulares para quienes opten por este desarrollo de carrera, relativas a la ocupación de puestos de trabajo, al acceso a actividades formativas y al desempeño de determinadas acciones técnicas durante ciertos tramos de su trayectoria profesional.

JUSTIFICACIÓN: Hoy en día no puede dejarse al margen de la carrera profesional la decisión del personal de optar a una especialización dentro de la Guardia Civil en lugar de a la promoción mediante el ascenso.

Artículo 55. Informes personales.

1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva e imparcial de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

Este sistema se basará en criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no-discriminación y se aplicará sin menoscabo de los derechos del personal.

2. Los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos, que recibirán la instrucción adecuada.

El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

JUSTIFICACIÓN: Texto igual que el utilizado en la ley de personal de policía nacional

CAPÍTULO IV

Régimen de ascensos

Artículo 62. *Normas generales.*

1. El régimen de ascensos tiene como finalidad asegurar que la Guardia Civil disponga, en los distintos empleos, de los profesionales con las competencias y experiencia adecuadas, para conseguir su máxima efectividad, proporcionando oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional a sus miembros. Debe potenciar el mérito y la capacidad e incentivar la preparación y dedicación profesional **del personal de la Guardia Civil.**

2. Los ascensos **del personal de la Guardia Civil** se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, **a excepción del ascenso al empleo de Cabo Primero, que tendrá lugar al cumplir el tiempo de servicios en el empleo de Cabo que reglamentariamente se determine. Todo ello** siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley, **y** de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo **y dentro del límite fijado en la plantilla reglamentaria conforme al artículo 25.2.**

Artículo 64. *Ascenso a los diferentes empleos.*

1. Se efectuarán por el sistema de antigüedad los ascensos a los empleos de Capitán, Sargento primero y Cabo primero.

2. Se efectuarán por el sistema de concurso-oposición **el ascensos** al empleo de Cabo. ~~El ascenso a este empleo otorgará la aptitud para el ascenso al de Cabo Primero, salvo que sobreviniera alguna circunstancia que aconsejara evaluar dicha aptitud.~~

3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.

4. Se efectuarán por el sistema de elección los ascensos a los de la categoría de oficiales generales, a Coronel, Suboficial mayor, y Cabo mayor.

Artículo 65. *Condiciones para el ascenso.*

1. Para el ascenso a cualquier empleo es preceptivo tener cumplido en el empleo inferior el tiempo mínimo que se determine reglamentariamente. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios el transcurrido en la situación de servicio activo y en las demás situaciones administrativas reguladas en el capítulo VI de este título en que así se especifica.

Será requisito, para cualquier ascenso, no haber alcanzado la edad máxima que determina el pase a la situación de reserva.

2. Para el ascenso a los empleos de General de Brigada, Comandante, Suboficial mayor y Cabo mayor, será preceptivo, además, haber superado los cursos de capacitación que se determinen.

3. Para asistir a los cursos de capacitación a los que se refiere el apartado anterior serán seleccionados un número limitado de concurrentes mediante el sistema de evaluación regulado en el artículo 70 y según las normas objetivas de valoración del artículo 61.3.

4. Para el ascenso a cualquier empleo, hasta el de General de Brigada inclusive, es condición indispensable haber sido evaluado de la forma regulada en este capítulo y según las normas objetivas de valoración de los artículos siguientes.

5. **La persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, podrá determinar el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección o por clasificación para cada empleo y escala.**

6. ~~A las mujeres se les~~ Se dará especial protección en situaciones de embarazo, ~~acreditado mediante informe médico; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo~~ para cumplir las condiciones para el ascenso a todos los empleos de la Guardia Civil.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos innecesario incluir en la Ley la acreditación del embarazo mediante informe médico. Es de sentido común que, si no se aporta documentación que acredite el embarazo legalmente no existe. Desde luego, consideramos que queda mal, que en el mismo párrafo se exija acreditación en el caso de embarazo, y sin embargo, no se exija acreditación para el caso de adopción (por ejemplo). Si se incluye una referencia a la acreditación necesaria, debe recogerse para todos los supuestos y, de no hacerlo, no hacerlo en ninguno (lo que no quita que, como es lógico, deba acreditarse)

Artículo 67. *Evaluaciones para el ascenso por elección.*

2. La evaluación especificará **la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso; y** las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los destinos del empleo superior de todos los evaluados.

Las evaluaciones para el ascenso por elección a los empleos de General de Brigada y de Coronel serán realizadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil y elevadas a la persona titular del Ministerio de Defensa por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, quien añadirá su propio informe a los efectos previstos en el artículo 73, apartados 1 y 2.

Las evaluaciones para los ascensos a los empleos de Suboficial mayor y de Cabo mayor serán realizadas por juntas de evaluación y, una vez informadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil, elevadas a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, quién añadirá su propio informe y propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa, para su aprobación, la ordenación definitiva para el ascenso a los efectos previstos en el artículo 73.2.

Artículo 69. *Evaluaciones para el ascenso por antigüedad.*

1. Las correspondientes juntas de evaluación evaluarán para el ascenso por el sistema de antigüedad a los empleos de Capitán y Sargento Primero, a quienes reúnan o puedan reunir, antes de que se produzca la vacante que pudiera dar origen al ascenso, las condiciones establecidas en el artículo 63 y se encuentren en la zona del escalafón que para cada empleo y escala determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

El número de evaluados será aquel que permita cubrir las vacantes previstas.

Artículo 72. *Vacantes para el ascenso.*

1. Se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los distintos empleos de cada Escala por alguno de los siguientes motivos:

- a) Ascenso.
- b) Incorporación a otra escala.
- c) Pase a las situaciones administrativas en las que se tenga la condición de guardia civil en suspenso y a la de suspensión de empleo.
- d) Pase a la situación de reserva o a retiro, en el caso de que se haga desde las situaciones administrativas no contempladas en el párrafo anterior.
- e) Pérdida de la condición de guardia civil.
- f) Al cesar el prisionero o desaparecido en la situación de servicio activo.
- g) Fallecimiento o declaración de fallecido.
- h) Designación de un miembro del Cuerpo para ocupar un puesto de trabajo en plantilla adicional, de acuerdo con el artículo 25.

2. El nombramiento de un o una oficial general para ocupar un puesto en plantilla adicional producirá vacante en la reglamentaria del Cuerpo si previamente ocupara un destino de los pertenecientes al catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil, que será amortizada una vez haya cesado en el

cargo con la primera vacante que se produzca en su empleo. Podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala si reúne las condiciones para ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1.

3. Para el resto de empleos, se producirá vacante en la plantilla reglamentaria del Cuerpo si, superado el porcentaje determinado para cada empleo y escala, previamente ocupara un destino de los pertenecientes al catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil. Las amortizaciones a las que hubiera lugar se llevarán a cabo en las condiciones que se prevén en el artículo 25.4. El personal que fuera considerado en plantilla adicional, podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala, si reúne las condiciones para ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.

4. Cuando se produzca una vacante, se considerará como fecha de ésta la del día que surta efectos el acto administrativo que la ocasionó. Cuando dicha vacante dé lugar a ascensos en los empleos inferiores, la fecha de antigüedad con la que se conferirán los nuevos empleos será la misma para todos ellos y se determinará según lo establecido en el artículo 21.2.

Artículo 106. *Recursos y efectos del silencio administrativo.*

1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley y no agoten la vía administrativa, el personal de la Guardia Civil podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. ~~en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto cuando se trate de actos y resoluciones adoptados por el Consejo de Ministros y por los Ministros de Defensa y del Interior, contra los que cabrá interponer recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.~~

2. Contra los actos y resoluciones adoptados por el Consejo de Ministros y por los titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley, que no sean resolución de un recurso de alzada, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En los procedimientos en materia de evaluaciones, clasificaciones, ascensos, destinos, recompensas, situaciones administrativas, rehabilitación y retribuciones, ~~en los que medie solicitud del personal de la Guardia Civil, si no se notificara la decisión adoptada por la Administración cuya concesión deba realizarse a solicitud del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, si la Administración no notificara su decisión~~ en el plazo de seis meses o, en su caso, en el establecido en el correspondiente procedimiento, se considerará desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Disposición adicional tercera. *Indemnizaciones.*

Las indemnizaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las reguladas, con carácter general, para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Los guardias civiles percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio. Estas indemnizaciones comprenderán el resarcimiento por los daños materiales sufridos en sus bienes y derechos particulares en acto o con ocasión del servicio o por su mera pertenencia a la Guardia Civil, sin mediar dolo, negligencia grave, así como las derivadas de lesiones físicas o daños y perjuicios que sufran acto o con ocasión de su servicio por un tercero reconocidas por resolución judicial cuando su responsable sea declarado insolvente.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para hacer efectivas las distintas modalidades de este derecho y el derecho de subrogación de la Administración por el pago de las indemnizaciones, en su caso.

Disposición final ***. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería queda redactado del siguiente modo:

«4. Para el acceso a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un máximo del 20 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales.»

JUSTIFICACIÓN: Misma redacción que en Policía Nacional. Esto contribuye al acceso a la Guardia Civil de personal más joven y el acceso por parte de más mujeres dado que, el 40% (mínimo) de plazas se están reservando para un colectivo donde las mujeres ya son minoría.